



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 412

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-146– MN “MAGIC YACTC”.

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 146
MN “MAGIC YACTH”.**

Cartagena D.T. y C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 11 de noviembre de 2022 en la cual relaciona hechos ocurridos con la motonave MAGIC YACTH con matrícula DL8264AF así:

“(…) revisando el permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera de encontró permiso de permanencia vencido a fecha 16 de julio de 2022 (…)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

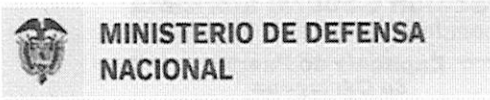
Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP05

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 2057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 2° del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar en el oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la manra mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe motivo o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
El capitán de puerto de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: Inicia averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en copias anteriores, por la presunta violación a los normas de manra mercante.
SEGUNDO: Fallar las demás pruebas que sean pertinentes, concluyentes e idóneas para el establecimiento de los hechos.